

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**MAYRA ALEJANDRA MARTÍNEZ LOPEZ**  
Email: [amartinezl@lasalle.edu.co](mailto:amartinezl@lasalle.edu.co)

Asunto: **Consulta 1-2020-009711 / 1-2020 - 00977**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	28 de abril de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0437 – CONSULTA
Código referencia:	O-6 962-9
Tema:	<b>Temas Informativos</b>

### CONSULTA (TEXTUAL)

Asunto: CONSULTA LEY 43 DE 1990 - CONCEPTO 911 DE 2018

De manera atenta acudimos a Ustedes con el fin de obtener un concepto frente a la contratación del Director de Contaduría Pública en la Universidad. Es importante aclarar que para nuestro caso, Contaduría pública es un programa académico que pertenece a la Facultad de Ciencias Administrativas y contables, Facultad a la que también pertenece el programa de Administración de empresas. El Decano de esta Facultad No es Contador Público.

Así las cosas, hemos estudiando el concepto 911, emitido por Ustedes, el 24 de Octubre de 2018 y dado que en nuestra Universidad no existe una Facultad única de Contaduría, tal como lo mencionamos, agradecemos su valiosa colaboración en confirmar su concepto, si hay lugar a ello y en dejarnos conocer sus recomendaciones frente a lo descrito o informándonos si son conocedores de alguna normatividad reciente que aplique a los Directores de programas y/o obligue a que estos sean Contadores Públicos de Profesión.

### RESUMEN

El ordinal (d) del Artículo 13 de la Ley 43 de 1990 estableció la calidad de Contador Público para algunas actividades, entre ellas Decano en Facultades de Contaduría Pública.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con la pregunta de la peticionaria este consejo aclara que el ordinal (d) del artículo 13 de la ley 43 de 1990 estableció la calidad de Contador Público para algunas actividades, entre ellas el de decano en facultades de Contaduría Pública referida por la peticionaria pero lo amplió a otros cargos.

El texto de la norma señala:

“Artículo 13. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de  
1. Contador Público en los siguientes casos:

1. Por razones del cargo.

(...)

d) Para desempeñar el cargo de decano en facultades de Contaduría Pública.”<sup>1</sup>

Por otra parte, a fin de establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el CTCP se requiere revisar el contexto la norma aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Por último, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, ha producido los siguientes conceptos en relación con el mismo tema: Concepto 2014-292 del 10 de julio de 2014; 2015 -629 del 23 de julio de 2015 y 2018 -911 de 11 de octubre del 2018; con lo anterior se confirma la vigencia del concepto aludido.

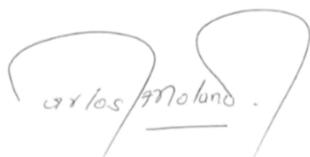
Sin embargo, a fin de lograr programas de calidad se sugiere que éstos sean dirigidos por profesionales Contadores Públicos que conozcan las características específicas de calidad para los programas de formación profesional Contaduría Pública deben tener; con seguridad estos tendrán más competencias para dirigirlos que profesionales de otras disciplinas.

<sup>1</sup> Ley 43 de 1990. Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.

No obstante, si la entidad no cuenta con una facultad de contaduría pública, no podría afirmarse que una decanatura que agrupe varios programas (economía, administración, contaduría pública, administración financiera, entre otros) se encuentra obligada a tener un contador público como decano. Por lo que dicha exigencia aplica únicamente para las universidades que cuenten con facultad de contaduría pública.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila  
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez  
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-009777

DDR

Bogotá D.C, 9 de junio de 2020

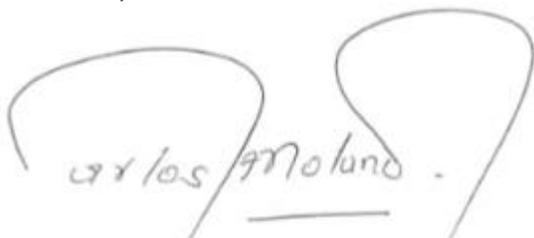
Señor(a)  
MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ  
amartinezl@lasalle.edu.co ; clopez@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-437-

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta, que fue resuelta en su anterior comunicación con radicado n° 1-2020-009711 se adjunta la respuesta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0437.WF-JMP.docx

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT



Radicación relacionada: 1-2020-009711

DDR

Bogotá D.C, 9 de junio de 2020

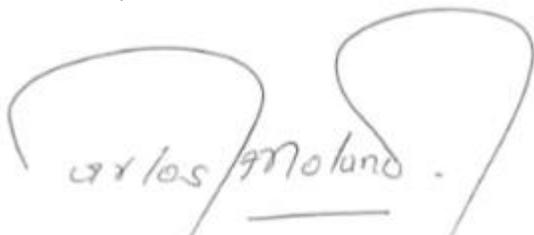
Señor(a)  
MAYRA ALEJANDRA MARTINEZ LOPEZ  
amartinezl@lasalle.edu.co ; clopez@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-0437

Saludo: Buenos Días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0437.WF-JMP.docx

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT